

# EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

"El Peruano" es distribuido gratuitamente entre todas las oficinas del Estado y todos los funcionarios de la República.

Los asuntos relacionados con avisos y suscripciones se atienden en la Administración de la Imprenta del Estado: Calle de Carabaya No. 560.

AÑO 74 — TOMO II

Lima, 8 de Octubre de 1915.

Semestre II — N° 21

## SUMARIO

Página

### Poder Legislativo

Leyes: N° 2137, N° 2138, N° 2139, N° 2140, N° 2141 y N° 2142..... 85

#### Ministerio de Gobierno y Policía

##### DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Oficio del señor Ministro del ramo a la H. Cámara de Senadores..... 86  
Resoluciones del ramo..... 86

##### DIRECCIÓN DE POLICÍA

Resoluciones del ramo..... 85

#### Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción

##### DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Resolución del ramo..... 86

##### Sección de Culto y Beneficencia

Resoluciones del ramo..... 86

#### Ministerio de Guerra y Marina

##### DIRECCIÓN DE GUERRA

Resoluciones del ramo..... 86

##### DIRECCIÓN DE MARINA

Resoluciones del ramo..... 87

#### Ministerio de Hacienda y Comercio

##### DIRECCIÓN DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO

##### Sección de Deudas y Empréstitos

Pagos efectuados por la Caja Fiscal en los días 6 y 7 de octubre de 1915..... 87

#### Ministerio de Fomento

##### DIRECCIÓN DE FOMENTO

Resoluciones del ramo..... 87

Resoluciones de la Sección de Industrias..... 88

##### DIRECCIÓN DE AGUAS Y AGRICULTURA

Resoluciones de la Sección de Aguas..... 88

## Poder Legislativo

Ley No. 2137

Capital del distrito de Uraca

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Elévese a la categoría de pueblito el caserío de Coriri y declárasele capital del distrito de Uraca, perteneciente a la provincia de Castilla, en el departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos quince.

M. C. Barrios, Presidente del Senado.

F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados

P. Max Medina, Secretario del Senado.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos quince.

JOSE PARDO.

Luis Julio Menéndez.

Ley No. 2138

Pensión de montepío íntegro a la viuda e hijos del comandante Ferreccio

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—La viuda e hijas del teniente coronel don Gerardo Ferreccio, percibirán la pensión de montepío de treinticinco libras mensuales, correspondiente al íntegro de haber de la clase de dicho jefe, conforme a la escala de sueldos vigente.

Artículo 20.—Las menores hijas del mencionado jefe, Beatriz y Elia Ferreccio, tendrán opción preferente a ocupar becas en los establecimientos de instrucción dependientes del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos quince.

M. C. Barrios, Presidente del Senado.

F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Secretario del Senado.

Octavio Alva, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos quince.

JOSE PARDO.

B. Puente.

Ley No. 2139

Ampliación a la ley de amnistía

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase que el artículo primero de la ley de amnistía No. 2136, fecha 21 del mes que rige, comprende también a los enjuiciados por los sucesos ocurridos en el mes de marzo del presente año en el distrito de Margos de la provincia de Huánuco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos quince.

M. C. Barrios, Presidente del Senado.

F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Secretario del Senado.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos quince.

JOSE PARDO.

B. Puente.

Ley No. 2140

Para el funcionamiento de la Junta de Vigilancia

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para atender a los gastos que ocasiona el funcionamiento de la junta de vigilancia, creada por la ley No.

1968, con el producto del impuesto de timbre a que están afectos los cheques circulares bancarios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, a los 29 días del mes de setiembre de 1915.

M. C. Barrios, Presidente del Senado.

F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Secretario del Senado.

Octavio Alva, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre de 1915.

JOSE PARDO.

A. García y Lastres.

Ley No. 2141

Nuevos distritos de La Punta y Bellavista

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Elévanse a la categoría de distrito los caseríos de La Punta y Bellavista, de la provincia caserío del Callao.

Artículo 20.—La municipalidad del Callao consignará cada año, en su presupuesto, una partida de sesenta libras oro peruanas mensuales para subvencionar a los concejos de La Punta y Bellavista.

Artículo 30.—Desde la promulgación de la presente ley, corresponderá a las municipalidades de La Punta y Bellavista la administración e inversión en obras públicas del importe de los terrenos fiscales que se vendan en remate y que se encuentren ubicados en sus respectivas circunscripciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos quince.

M. C. Barrios, Presidente del Senado.

F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Secretario del Senado.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos quince.

JOSE PARDO.

Luis Julio Menéndez.

Ley No. 2142

Guarda de los bienes pertenecientes a los condenados a la pena de interdicción civil

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La guarda de los bienes pertenecientes a los condenados a la pena de interdicción civil, corresponde a las personas designadas en el artículo 290, y siguientes del Código de Procedimientos en la materia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos quince.

M. C. Barrios, Presidente del Senado.

F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Secretario del Senado.

Octavio Alva, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.